JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	**05001 33 33 020 2013 00307 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**HERNANDO DE JESÚS GONZÁLEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**INPEC Y OTRO**
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberán allegar poderes otorgados en legal forma donde se identifique con exactitud el sujeto pasivo, es decir, si es una o varias las entidades demandadas.

De igual manera deberá allegar poder otorgado en legal forma del señor JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ JARAMILLO, toda vez que no fue aportado con el escrito de la demanda.

2. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando cual era la entidad encargada de la prestación de los servicios de salud a los reclusos, informando si la misma se incluye como demandada, adecuando los respectivos poderes en tal sentido.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, se recuerda al demandante, que los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, "se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificado expedido con base en los mismos". De ahí, que deberá la parte actora proceder conforme lo dispuesto en la mencionada norma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro Civil de matrimonio obrante a folio 23 y el registro civil de nacimiento del señor HERNANDO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA (folio 21), son copias, por lo que deberán allegarse estos documentos en original.

De igual manera deberá aportarse en original el registro civil de nacimiento del señor HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA, así como el original del certificado de defunción de este.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

5. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros. Lo anterior toda vez que el CD allegado con el escrito del a demanda no contiene ninguna información.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 2 de mayo de 2013 fijado a las 8: a.m.

Verónica Mª Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA

A.E.S
05001333302020130030700